

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------|
|  ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - CIRÓN - PEDRUEÑA</small> | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL | CÓDIGO: GJC-FO-188 |
| | ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL | VERSIÓN: 01 |

| | |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| DESTINATARIO: | CONSTRUMARCA SAS Representada Legalmente por PEDRO MAURICIO BELTRÁN DULCEY. |
| NIT: | 830.509.427-9 |
| DIRECCIÓN: | Calle 31a N° 26-15 - Oficina 801 Centro Empresarial la Florida – Santander. |
| CORREO ELECTRÓNICO: | gerencia.adm@construmarcaltda.com |
| ASUNTO: | ACTO DE APERTURA |

ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Bucaramanga Santander a los ocho días (08) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con NIT: 890.210.581-9, entidad administrativa de derecho público, regulada por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1625 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1434 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 3° del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso en su artículo 34 establece el procedimiento administrativo y común, manifestando que las actuaciones administrativas se sujetaran a dicho procedimiento, sin perjuicio del procedimiento administrativo regulado por las leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta parte primera del CPACA.

Que el procedimiento Administrativo y Común se adelantará por escrito, verbalmente o medios electrónicos, según lo dispuesto en CPACA, así mismo las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana para ejercer el derecho de contradicción, según lo regulado por el artículo 35 Ibídem; así mismo los documentos y diligencias relacionados con el procedimiento se organizarán en un solo expediente, quedando a disposición de los interesados para su correspondiente examinación con excepción de los documentos que tengan carácter de reservado por mandato de la Constitución Política o de la ley, conforme lo indica el artículo 36 de la misma norma.

Que todas las Actuaciones que se generen del procedimiento Administrativo, serán comunicadas a los particulares o terceras personas que puedan resultar directamente afectadas con la decisión a través de dirección o correo electrónico que se conozca, y tratándose de terceros indeterminados la información se podrá divulgar a través de un medio eficaz, con el fin de garantizar la intervención y hacer valer sus derechos según artículo 37 y 38 del CPACA.

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL | CÓDIGO: GJC-FO-188 |
| | ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL | VERSIÓN: 01 |

Que el Artículo 40 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso determina que durante la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar las pruebas de oficio o a petición de los interesados.

Que una vez garantizada la intervención y los derechos de los interesados, con base en las pruebas se tomará decisión, la cual deberá ser motiva tal y como lo indica el artículo 42 ibídem.

Por lo anterior se procede a realizar la exposición de los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Que el día Trece (13) de septiembre de 2019, el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y CONSTRUMARCA S.A.S., suscribieron Contrato de Obra Pública No. 000319 de 2019, iniciando la ejecución de la obra el día veintitrés (23) de septiembre de 2019 según Acta No. 01.

SEGUNDO: Que el valor inicial del contrato de obra suscrito fue por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$692.058.916,87) MONEDA CORRIENTE, de conformidad con la Cláusula Tercera del contrato y por un plazo inicial de DOS (02) MESES.

TERCERO: Que el contratista garantizó y soportó la ejecución del contrato de obra No. 319 de 2019, a través de póliza de Garantía Unica de cumplimiento a favor de entidades Estatales No. 96-44-10114835 y póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 96-40-101052925, expedidas por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CUARTO: Que, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del referido contrato, mediante Acta No. 02 del 14 de octubre de 2019 se autorizó el pago de anticipo, por valor de DOSCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$207.617.675,06).

QUINTO: Que, en atención a las mayores y menores cantidades de obra, así como la aprobación de precios unitarios no previstos, se realizaron dos (2) ADICIONALES EN VALOR por TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$312.621.597.4), para un total del contrato por valor de MIL CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 1.004.680.514,27), y como consecuencia también se suscribieron TRES (3) PRORROGAS EN TIEMPO por un término de dos (02) meses y cuatro (04) días más, para un plazo total de CUATRO (04) MESES Y CUATRO (04) DIAS, teniendo en cuenta la suspensión del 26 de diciembre de 2019 hasta el 22 de enero de 2020.

SEXTO: Que, durante la ejecución del contrato de obra, se realizaron pagos parciales a favor del contratista CONSTRUMARCA SAS, por un valor total de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE. (\$695.906.224.15)

SÉPTIMO: Que mediante Acta No. 15 con fecha del VEINTIUNO (21) de febrero de 2020, se suscribió Acta de Recibo Final del Contrato de obra No. 000319 de 2019, a través de la cual acordaron recibir a entera satisfacción por parte del Área Metropolitana de Bucaramanga las obras ejecutadas y autorizar el pago final correspondiente al diez por ciento (10%) del contrato de obra pública No. 319 de 2019 correspondiente a **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$85.964.178.49)**, y dejando un

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL | CÓDIGO: GJC-FO-188 |
| | ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL | VERSIÓN: 01 |

saldo a favor de la entidad por valor de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.192.436.56)

OCTAVO: Que en la CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO establece que el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativos que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que disponga. En el acta de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Al igual constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Así mismo, la CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA en su PARÁGRAFO establece que, si vencido el pazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos descritos anteriormente, la cual podrá ser bilateral o unilateralmente sin perjuicio de lo previsto en el Art. 136 de la ley 1437 de 2011.

NOVENO: Que el AMB en calidad de entidad contratante encontrándose en la verificación del cumplimiento efectivo de las obligaciones suscritas por el contratista CONSTRUMARCA SAS, y con fundamento en el Principio de Buena Fe¹ se presume que el contratista se encuentra al día en el cumplimiento de todas las obligaciones generadas del contrato de obra, para proceder a generar la liquidación del mencionado contrato declarando encontrarse a paz y salvo por todo concepto; sin embargo se tiene conocimiento de pagos que se encuentran pendientes por realizar a terceros - trabajadores y contratistas de Construmarca sas- (ver acápite de pruebas).

DECIMO: Que teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho anterior, el Área Metropolitana de Bucaramanga entidad de derecho público, como guardián de los derechos, las garantías sociales y el cumplimiento de los principios y fines del Estado, obrando con la debida diligencia que debe garantizar la buena administración y con el fin de garantizar la no afectación de derechos y prevenir la materialización de los posibles riesgos, la entidad se encuentra en la obligación de generar acciones concretas que aseguren el efectivo cumplimiento de las obligaciones.

DECIMO PRIMERO: Que la entidad en uso de su potestad discrecional y ajustándose al ordenamiento jurídico, procedió a solicitar los soportes (paz y salvos) correspondientes que demuestren que el contratista CONSTRUMARCA SAS se encuentra al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones, con el único propósito de dar cumplimiento a la normatividad vigente que regula la liquidación de contratos

DECIMO SEGUNDO: Que a pesar de los múltiples requerimientos realizados al contratista para la entrega de los anexos y soportes que integran el proceso de liquidación del contrato de obra No. 319 de 2019, el contratista se ha mostrado renuente a cumplir con lo querido, situación que imposibilitado liquidar tal contrato.

PRUEBAS

las pruebas que se relacionan a continuación, fueron recepcionadas a través del correo electrónico de la entidad infor@amb.gov.co

¹ Constitución Política de Colombia, Artículo 83. "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"

Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Artículo 3° No. 4 "En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".

Código Civil Artículo 1603 "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella."

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL | CÓDIGO: GJC-FO-188 |
| | ACTO DE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL | VERSIÓN: 01 |

- Derecho de petición, remitido por la empresa Universo de Estructuras Metálicas S.A.S., a través del cual solicitan cumplimiento de pago por parte del contratista CONSTRUMARCA, por concepto de obra metálica realizada en las oficinas del AMB por valor de (\$17.241.010).
- Derecho de petición remitido por la oficina de abogados JAIMES ABOGADOS en representación de la empresa PRO+ING SAS, empresa encargada del suministro e instalación de “deck” para las oficinas de neomundo, solicitando “exigir del contratista CONSTRUMARCA SAS el paz_y_salvo de sus trabajadores y contratistas, en el entendido que la empresa no ha cancelado a mi cliente dicho suministro.

De otra parte, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- Comunicar el presente Acto a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de garante de los posibles riesgos generados producto de la ejecución del contrato de obra pública No. 319 de 2019, con Póliza de Garantía única de cumplimiento a favor de entidades Estatales No. 96-44-101148435
- Comunicar el presente Acto, a los terceros indeterminados, a través de la publicación en la página web de la entidad considerado este como un mecanismo eficaz, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. Lo anterior para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 37 del CPACA.

En consecuencia, de lo anterior se,

COMUNICA:

PRIMERO: Que el Área Metropolitana de Bucaramanga APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, de conformidad con lo regulado en la LEY 1437 de 2011, Título III, Capítulo I, Artículo 34 y ss.

SEGUNDO: Que se Tendrán como pruebas dentro del presente procedimiento administrativo las relacionadas en el acápite de pruebas y las demás pruebas que se recauden durante el presente trámite.

TERCERO: Que el presente Acto será publicado a través de la página web de la entidad <https://www.amb.gov.co/>.

CUARTO: El presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a través del correo electrónico gerencia.adm@construmarcaltlda.com a la empresa CONSTRUMARCA SAS con NIT 830.509.427-9, representada legalmente por el señor PEDRO MAURICIO BELTRÁN DULCEY o quien haga sus veces.



WALTHER MIGUEL DÍAZ QUINTERO
SUPERVISOR CONTRATO